



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| <b>RADICACION:</b> | <b>2019-543</b>                  |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LINA FERNANDA ROA SANCHEZ</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JOSE ANGEL CRUZ MOLINA</b>    |

Procede el despacho a resolver lo peticionado por el profesional del derecho GERMAN ALEXANDER ARIAS quien funge como apoderado judicial de la parte actora.

En el escrito el abogado solicita reforma a la demanda, sin embargo, al realizar el estudio de la presente acción, se evidencia que el pasado 5 de agosto de emitió providencia que ordenó seguir adelante con el cobro ejecutivo.

En ese orden y de conformidad con el artículo 93 del C. G. del P. se rechaza lo solicitado por el apoderado actor.

De otra parte, el apoderado judicial del demandado remite vía electrónica solicitud para que se paguen los dineros que se encuentran en la cuenta del juzgado y se dé por terminado el presente asunto.

Al respecto, se debe tener en cuenta que en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se dispuso que las partes deben presentar la liquidación de crédito, situación ésta que no se ha llevado a cabo.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Jueza**

fmp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA